

## Radical Contestación Demanda, Llamamiento Garantía y Excepción Previa Proceso No. 2019-372

maria del rocio prada <abogados.asesoresPyP@hotmail.com>

Jue 8/10/2020 2:01 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos

Escrito Contestacion Demanda.pdf; Escrito Llamamiento Garantia.pdf; Escrito Excepcion Previa 1.pdf; Poder (9).pdf;

Buenas tardes,

**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, en calidad de demandada dentro del proceso **No. 11001310303820190037200**, Cordialmente me permito radicar por este medio electrónico:

1. Escrito de la Contestación de la demanda con sus respectivos anexos.
2. Escrito llamamiento en garantía con sus respectivos anexos.
3. Escrito excepción previa con sus respectivos anexos.
4. Poder, el cual ya está en el despacho

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICACIÓN No. **11001310303820190037200**  
DEMANDANTES: SILENIA GUZMAN SUAREZ  
DEMANDADOS: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. Y OTROS.

Datos apoderada:

María del Roció Prada  
C.C. 51.847.878 de Bogotá  
T.P. 80.508 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: abogados.asesorespyp@hotmail.com  
Dirección: Avenida Boyacá No, 6 b - 20 piso 3  
Celular; 3112025578

Quedo atenta

Cordial Saludo,

**ABOGADOS & ASESORES**  
**PRADA & PARAMO S.A.S.**

**Maria del Rocio Prada.**  
**ABOGADOS & ASESORES P&P**  
Gerente General  
Bogotá D.C.





Honorable  
**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL  
Expediente: 2019-00372-00  
Demandante: SILENIA GUZMAN SUAREZ Y RICARDO ARANGO ARIAS  
Demandados: UNION COLOMBIANA DE BUSES Y OTROS

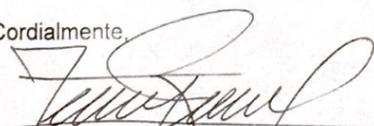
**JORGE IGNACIO RIVERA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la empresa **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, identificada con NIT.: 860.502.253- 1, cuya existencia se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL ROCIO PRADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.847.878 de Bogota y tarjeta profesional No. 80.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, inicie el tramite y lleve hasta su culminación el proceso en referencia para que la represente y defienda los intereses patrimoniales, realice los llamamientos en garantía a que haya lugar.

La Doctora **MARIA DEL ROCIO PRADA**, queda ampliamente facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones y recursos de ley, además para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y en general, para ejercer todas las actuaciones inherentes a la defensa del proceso de la referencia.

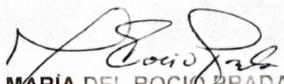
Solicito al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la dirección del correo electrónico de la apoderada es: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com)

Cordialmente,

  
**JORGE IGNACIO RIVERA SUAREZ**  
C.C. No. 19.150.178 de Bogotá  
Representante Legal (Suplente)  
UCOLBUS S.A

Acepto,

  
**MARIA DEL ROCIO PRADA**  
C.C. No. 51.847.878 de Bogota  
T.P. No. 80.508 del C.S.J.

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO A**  
**ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C.**

Compareció(aron): JOYCE IBARRO  
RIVERA SUAREZ

Identificado(s) 19160178

(respectivamente)  
y declaró(aron) que las firmas puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Firmas: \_\_\_\_\_

Fecha: 17 SEP 2020

**NOTARIO 58**  
EL NOTARIO CINCUENTA Y SEIS



*[Handwritten signature]*

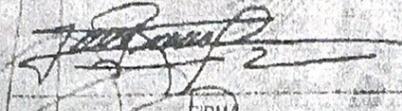
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.160.178

RIVERA SUAREZ

APELLIDOS  
JORGE IGNACIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1952

TINJACA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

02-JUL-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00031361-M-0019160178-20080725

0001472016A 1

1550004266

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

51847878

NUMERO

**PRADA**

APELLIDOS

**MARIA DEL ROCIO**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1966**

**SANTAFE DE BOGOTA DC**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

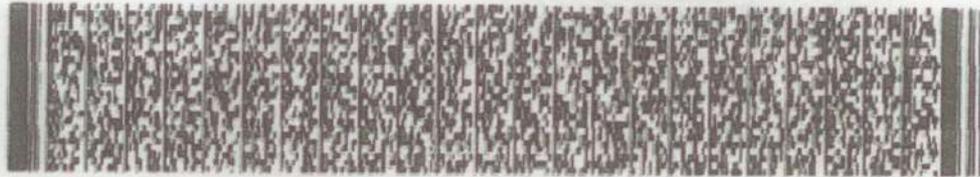
**F**

SEXO

**19-ABR-1985 SANTAFE DE BOGOTA DC**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-1500100-70078040-F-0051847878-20000930

10422 00268A 01 090261334

**189006**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**80508**

Tarjeta No.

**96/07/04**

Fecha de  
Expedición

**96/06/28**

Fecha de  
Grado

**MARIA DEL ROCIO**

**PRADA**

**51847878**

Cedula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional



**INCCA DE COLOMBIA**  
Universidad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.  
Sigla: UCOLBUS S.A.  
Nit: 860.502.253-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00154787  
Fecha de matrícula: 8 de julio de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 63 Sur No. 70C-25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ucolbuscontable@outlook.com  
Teléfono comercial 1: 7800088  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 63 Sur No. 70C-25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ucolbuscontable@outlook.com  
Teléfono para notificación 1: 7800088  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No. 3200, Notaría 4 Bogotá, del 3 de junio de 1981, inscrita el 8 de julio de 1981, bajo el No. 102566 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. podrá utilizar la sigla UCOLBUS S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL**

Que mediante Inscripción No. 02377482 de fecha 18 de septiembre de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 787 de fecha 17 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: 1) La sociedad tendrá por objeto social la explotación de la industria de transporte terrestre tales como: prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas su modalidades a saber de pasajeros de carretera, colectivo metropolitano, distrital y municipal e interdepartamental de pasajeros, de carga, individual de pasajeros en vehículos, taxi, mixto, especial y masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado en buses, busetas, articulados, biarticulados, microbuses, automóviles, camiones, camionetas, camperos, remolques. Carro tanques de combustibles y lubricantes etc,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bien sea que la sociedad desarrolle parte de tales funciones o mediante asociación, así mismo constituye objeto de la sociedad la explotación del negocio de talleres, automotores, compra, venta, importación y exportación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes y accesorios para los mismos, representación de casa automotrices, compra, venta, distribución y mantenimiento de vehículos automotores. 2) Podrá comprar o vender toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles que sean necesarios para la satisfacción del mismo, dar o recibir en prenda los primeros en hipoteca los segundos, tomarlos o darlos en arrendamiento con cesión o usufructo, celebrar toda clase de operaciones de crédito. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y darlo con ellos y con la debida garantía. 3) Podrá abrir y cerrar sedes y/o sucursales y/o oficinas de representación y/o franquicias y/o concesiones dentro y fuera del territorio nacional o extranjero a fin de mejorar las actividades del objeto social a desarrollar cuando lo estime necesario 4). Implementar servicios básicos de telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicación convencional de voz y/o datos u otras plataformas tecnológicas que se vinculen mediante contrato de afiliación o propias. El servicio podrá adicionalmente extenderse al ámbito municipal, interdepartamental y/o nacional cumpliendo los requisitos exigidos por las autoridades respectivas. Otras (sic) 5) La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, en todas las modalidades existentes y que llegasen a decretarse por leyes y normas nacionales y/o por los entes de control por vía terrestre, tanto de pasajeros como de carga a nivel nacional e internacional y servicios afines para la movilización en los diferentes niveles y las múltiples modalidades y radios de acción de personas y cosas incluyendo el servicio de courier, paqueteo, y mensajería terrestre, pudiéndose realizar en diferentes vehículos homologados por el ministerio de transporte. 6) Comprar, constituir sociedades de cualquier género a compañías constituidas o fusionarse con ellas, incorporarse o absorberlas, siempre que tengan objetos gales, similares, compatibles o complementarios 7). Hacer en nombre propio por cuenta o representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro el objeto social principal o para que pueda desarrollar sus actividades sociales en las empresas en que se tenga interés 8). La sociedad podrá participar en licitaciones públicas y privadas con personas naturales y/o jurídicas, realizar investigaciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercado, estudios de factibilidad, promoción, mercadeo y comercialización de productos nacionales y/o extranjeros. 9) Emitir bonos, celebrar contratos de cambio, en todas sus manifestaciones tales como: girar, aceptar, adquirir, cobrar, protestar, descontar, endosar, cancelar en general negociar letras, cheques, pagares, giros, o cualquier otro efecto de comercio o títulos valores, créditos comunes o aceptarlos en pago, tomar intereses como accionistas o fundador en otras compañías que tengan objeto social igual o similares a los suyos, hacer alianzas con otras empresas del sector público o privado, hacer préstamos a sus accionistas con la debida garantía e intereses, auxiliarlos en circunstancias apremiantes en los términos del presente contrato y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos o contratos siempre que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$4,000,000,000.00

No. de acciones : 4,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$1,829,062,000.00

No. de acciones : 1,829,062.00

Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$1,829,062,000.00

No. de acciones : 1,829,062.00

Valor nominal : \$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y tendrá además, la administración, dirección y gestión de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos, las resoluciones y reglamentos de la asamblea general y junta directiva. El gerente tendrá un primero y un

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo suplente que lo reemplazaran es las faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas 2- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 3- Realizar actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, siempre que la cuantía no exceda de dos mil (2000) saldos mínimos mensuales legal vigentes. Si la transacción sobrepasa esta suma deberá someterla a la autorización previa de la junta directiva. Los actos o contratos que el gerente celebre contraviniendo a la presente disposición, no obligaran a la sociedad y engendran las acciones a que haya lugar. 4- Autorizar y refrendar con su firma autógrafa todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales ó en interés de la compañía: 5. - Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores, con tal fin, otorgar, adquirir, negociar, avaluar, protestar, cobrar etc, previa autorización de la junta directiva si fuere el caso conforme lo preceptuado en el numeral tercero 3 de este artículo. 6- Cuidar de la recaudación e inversión de fondos de la empresa. 7- Celebrar o cancelar los contratos de asociados o afiliación de los vehículos expidiendo al efecto a los propietarios el correspondiente paz y salvo de la compañía. 8- Presentar conjuntamente con la junta directiva, los documentos y papeles de que trata el artículo cincuenta y seis (56) numeral decimo (10) de estos estatutos. 9- Presentar a la junta directa en sus sesiones ordinarias, el balance de prueba que debe hacerse el último día de cada mes y mantenerla al corriente de la marcha de los negocios sociales. 10- Nombrar y renovar los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea ni a la junta directiva y cumplir las delegaciones que le confiere la junta directiva en relación con este punto, conforme lo establece el artículo cincuenta y seis (56) numeral cuarto (4) 11- Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran en este particular. 12- Constituir los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para delegarles funciones que considere pertinente, bajo su responsabilidad y siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 13- Hacer depósitos en bancos o agencias bancarias a nombre y a favor de la sociedad, sin tener en cuenta para este efecto cuantía alguna. 14- Convocar a la junta directiva, cuando sea necesario o que se presente algún asunto o importancia y que deba someterse a su consideración 15- Convocar a la asamblea general de accionistas en los términos de estos estatutos. 16- Ejercer en asocio de la comisión que designe la junta directiva las funciones de perito en los casos de accidentes y de aquellas circunstancias que motiven auxilio. 17- Exigir el pago de los dineros y demás que deban hacer los socios a la sociedad y a los terceros. 18. Ejercer una vigilancia constante a fin de que se mantengan actualizados los registros y resolver irregularidades que se presente, tomando las medidas del caso, si fuere de su competencia o informando de ello a quien corresponda. 20- Ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea general o la junta directiva.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 321 de Junta Directiva del 10 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de septiembre de 2019 bajo el número 02504750 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Rivera Bernal Adriana Milena	C.C. 000000052933834
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Rivera Suarez Carmen Alicia	C.C. 000000051889034
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Rivera Suarez Jorge Ignacio	C.C. 000000019160178

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 43 de Asamblea General del 17 de septiembre de 2019,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita el 18 de septiembre de 2019 bajo el número 02507056 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Rivera Suarez Pablo Alonso	C.C. 000000019282943
SEGUNDO RENGLON	
Gonzalez Aranda Ricardo	C.C. 000000017179877
TERCER RENGLON	
Bernal De Rivera Mariela Aurora	C.C. 000000041391427
CUARTO RENGLON	
Rivera Suarez Jairo Armando	C.C. 000000007301961
QUINTO RENGLON	
Castellanos Gonzalez Luis Evelio	C.C. 000000019110625
SEXTO RENGLON	
Rivera Suarez Daniel Hermogenes	C.C. 000000079303847
SEPTIMO RENGLON	
Rivera Pinzon Edgar Alfredo	C.C. 000000080055914

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 43 de Asamblea General del 17 de septiembre de 2019, inscrita el 18 de septiembre de 2019 bajo el número 02507056 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Rivera Bernal Adriana Milena	C.C. 000000052933834
SEGUNDO RENGLON	
Bello Guerrero Olga Ximena	C.C. 000000052267228
TERCER RENGLON	
Bolivar Garcia Luis	C.C. 000000004058993
CUARTO RENGLON	
Rivera Lagos Jeison Alexander	C.C. 000001030651037
QUINTO RENGLON	
Rivera Suarez Jorge Ignacio	C.C. 000000019160178
SEXTO RENGLON	
Gonzalez Peralta Lucindo	C.C. 000000019325463
SEPTIMO RENGLON	
Gonzalez Peralta Lisimaco	C.C. 000000007304755

**REVISORES FISCALES**

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 0000029 de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2007, inscrita el 7 de junio de 2007 bajo el número 01136715 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Hernandez Carlos	C.C. 000000019438721

Que por Acta no. 41 de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el número 02343218 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Ospina Marmolejo Doris	C.C. 000000041762620

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
313	2-II-1982	4. BOGOTA	2-III-1982 NO.112627
3795	16-VII-1987	4. BOGOTA	13-VIII-1987 NO.216951
4146	14-VII-1988	4. BOGOTA	11-VIII-1988 NO.242772
3755	15-VI -1990	4. BOGOTA	25-VII -1990 NO.300279
1676	20-III-1991	4. BOGOTA	3-IV -1991 NO.322134
1905	8-VI--1995	27 STAFE BTA	27-VI--1995 NO.498820

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001078	1997/05/21	Notaría 56	1997/06/03	00587537
2000/06/27	Revisor Fiscal	2004/01/30	00917778	
0001312	2005/05/11	Notaría 56	2005/05/20	00992306
0000001	2005/06/07	Revisor Fiscal	2005/07/15	01001429
1176	2010/05/12	Notaría 64	2010/05/28	01387249
1112	2011/04/11	Notaría 64	2011/04/25	01472762
1529	2014/05/06	Notaría 64	2014/05/28	01839034
195	2018/01/25	Notaría 64	2018/01/30	02297335

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de septiembre de 2019 bajo el número 02506216 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

situación de control por parte de la sociedad matriz: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- UCOLTRANS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-09-12

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 4530

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A

Matrícula No.: 03104979

Fecha de matrícula: 29 de abril de 2019

Último año renovado: 2020

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 63 Sur No. 70 C 25

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No.5684 del 22 de julio de 1981, inscrita el 18 de agosto de 1981 bajo el número 104388 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso provisional de funcionamiento.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,013,335,000

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54  
Recibo No. 5820072524  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

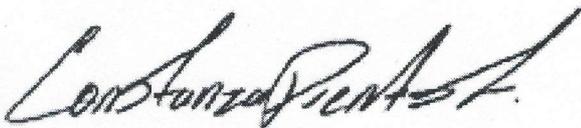
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**Demandantes: SILENIA GUZMÁN SUÁREZ  
RICARDO ARANGO ARIAS**

**Demandados: LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN  
HERNANDO JOYA ARANGUREN  
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.  
UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.**

**Radicado No.: 11001310303820190037200**

**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, persona jurídica, identificada con el Nit. No. 860.502.253-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JORGE IGNACIO RIVERA SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.160.178 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con el poder y el certificado de existencia y representación legal allegados a su Despacho través de correo electrónico, encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por los señores SILENIA ARANGO ARIAS y RICARDO ARANGO ARIAS, a través de apoderada en los siguientes términos:

## I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones invocadas por el extremo actor encaminadas a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y las condenas reclamadas por los demandantes en contra de la UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. por carecer de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, como quiera que en este caso operó la ruptura del nexo causal, si se tiene en cuenta que la causa eficiente y determinante del hecho dañoso radica en la inobservancia de las normas de tránsito por parte del señor RICARDO ARANGO ARIAS, también demandante en este proceso, quien al omitir la señal de pare ocasionó la colisión entre la motocicleta de placas AFV90C y el bus de placas SIE138.

De ahí que los daños que pudieron haberse ocasionado, solo pueden ser atribuidos al señor RICARDO ARANGO ARIAS, verdadero responsable de los hechos objeto de la litis.

## II. A LOS HECHOS

1. **Al hecho PRIMERO:** Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

**No es cierto**, fue el conductor de la motocicleta de placas AFV90C quien impactó al bus de placas SIE138 al no respetar la señal de pare, lo que guarda relación con el informe policial de accidente de tránsito No. A-000641958 elaborado por la PT. María Chinome, en el que quedó consignado que fue el señor **RICARDO ARANGO ARIAS**, conductor de la motocicleta de placas AFV90C, identificado como vehículo número 2, quien **OMITIÓ LA SEÑAL DE PARE**, de ahí la hipótesis del accidente número **112** que significa<sup>1</sup>:

### 3.2. DEL CONDUCTOR EN GENERAL

CONDUCTOR EN GENERAL		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.

<sup>1</sup> Resolución No. 0011268 del 6 de diciembre de 2012 "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones".

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al informe policial de accidente de tránsito, el lugar de impacto de la motocicleta fue en la parte frontal

<b>8.2. VEHICULO</b>										
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARRROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIAS TRANS No.
AFY 906		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	AKT	AK200	Rojo	2010			2	5100889
EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	A DISPOSICIÓN DE			TARJETAS DE REGISTRO No.				
	Bogotá	Adm. de Carr. 90	Un Puente Arad							
REV. TEC. MEC	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	No. 3080 135	CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE							
PORTA SOAT	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	No. AT 16669344	ASEGURADORA			VENCIMIENTO				
			Mundial			DÍA MES AÑO 13 01 18				
PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	VENCIMIENTO					
No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO					
<b>PROPIETARIO</b>										
MISMO CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO										
APELLIDOS Y NOMBRES										
DOC										
IDENTIFICACIÓN No.										
<b>8.3. CLASE VEHICULO</b>										
<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> * COLECTIVO <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> * INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> * MASIVO <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> * MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> CAMION <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> * EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> * EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> * MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/> - CLASE DE MERCANCIA										
<b>8.4. CLASE SERVICIO</b>										
<b>8.5. MODALIDAD SERVICIO</b>										
<b>8.6. RADIO DE ACCIÓN</b>										
<b>8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO</b>										
Por establar pentaje.										
<b>8.7. FALLAS EN:</b> FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>										
<b>8.9. LUGAR DE IMPACTO</b> FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> Otro										

Lo que permite concluir que no son ciertas las afirmaciones de los demandantes cuando señalan que fueron impactados o atropellados por el bus de placas SIE138, todo indica que **quien ocasionó el accidente fue el señor RICARDO ARANGO ARIAS, en quien recae de manera exclusiva la responsabilidad de los hechos y las lesiones que pudiera haber sufrido la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.**

**No me consta**, que los demandantes no hubieran escuchado pitos o bulla, ni sentido golpes, se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

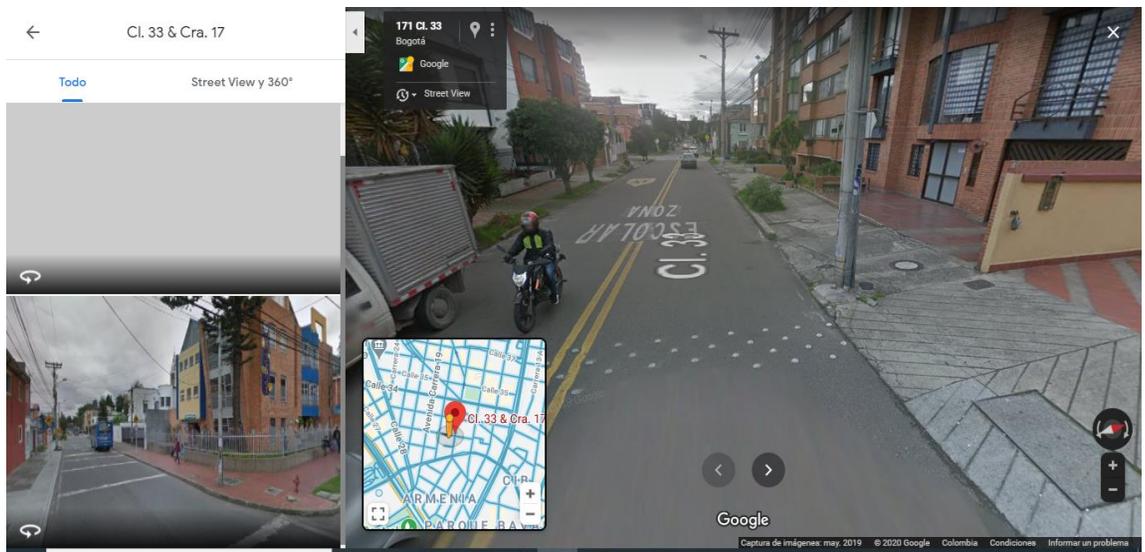
**No me consta**, ninguna de las lesiones ni afectaciones descritas en este hecho, se trata de circunstancias de la salud ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

- 2. Al hecho SEGUNDO:** Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

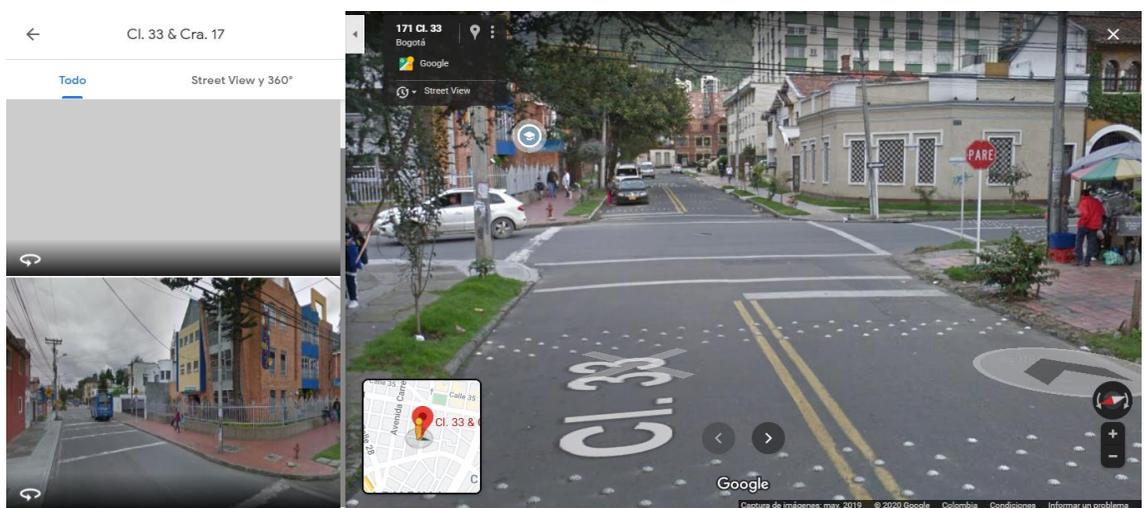
**Es cierto**, el vehículo de placas SIE138 era conducido por el señor LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, y transitaba sobre la Carrera 17 en sentido sur – norte. Y se agrega que para el momento de los hechos quien llevaba

la vía era el bus de placas SIE138. Luego, los vehículos que transitaran por la Calle 33, obligatoriamente al llegar a la intersección con la Carrera 17 debían respetar la señal de pare existente en ese sitio, para este caso en concreto, dicha obligación la tenía el señor Ricardo Arango Arias.

**Es cierto**, y se precisa que el lugar donde ocurrieron los hechos se trata de una zona escolar. No solo la Carrera 17 en ese sector tiene señalización de **zona escolar**, sino **también la Calle 33**, por lo que los rodantes que circulen por la Calle 33, en cualquiera de sus dos sentidos, **además de tener la obligación de circular con precaución por tratarse de una zona escolar y bajo la velocidad permitida**, también **deben respetar la prelación dada a las vías y la señalización de pare**, estando obligados a detenerse en la intersección y cruzar la vía cuando el tránsito se los permita. Es decir, que el señor RICARDO ARANGO ARIAS, por estar transitando por la Calle 33 debía respetar todas estas normas de tránsito, las que claramente desatendió.



Fuente: Google maps.



Fuente: Google maps

**Es cierto**, y según se desprende del informe policial de accidente de tránsito el conductor de la motocicleta de placas AFV90C se desplazaba por la Calle 33 en sentido occidente – oriente, en quien recae la hipótesis del accidente que quedó consignado en dicho informe como 112, y en las observaciones relacionadas por la PT. María Chinome así: **HIPÓTESIS 112 para conductor vehículo número 2 (omite señal PARE).**

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	112	DEL VEHÍCULO	AFV90C	DEL PEATÓN	
		DEL LA VÍA		DEL PASAJERO	
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?			
12. TESTIGOS					
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO	
13. OBSERVACIONES					
Hipótesis 112, para conductor vehículo número 2 (omite señal PARE)					
14. ANEXOS					
ANEXO 1 (Conductores, vehículos)		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)	
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE					
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD
PT	Chinome María		103222220	09430	Policía
16. CORRESPONDÍO					
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Día	Mes	Ent	U. receptora	Año
1100100000132017					

**No es cierto**, el conductor del bus de placas SIE138 transitaba atendiendo la normatividad de tránsito vigente y bajo la velocidad permitida. No puede decirse lo mismo, frente al conductor de la motocicleta de placas AFV90C, quien a sabiendas de que se trataba de una zona escolar y que tenía sobre su vía una señal de pare, no las acató, ocasionando de esta manera el accidente que nos convoca en este proceso.

- 3. Al hecho TERCERO: Es parcialmente cierto**, si se tiene en cuenta que en el informe policial de accidente de tránsito No. A-000641958 elaborado por la PT. María Chinome se consignaron las siguientes características del lugar y de la vía:

**ABOGADOS & ASESORES  
PRADA & PARAMO S.A.S.**

No. **A 0 00641958**

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ESTACION METEOROLÓGICA DE TRANSPORTES

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS      CON HERIDOS      SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA      VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD      LAT.      LONG.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOCUE 1 CAIDA OCUPANTE 4  
ATROPELLO 2 INCENDIO 5  
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

5.1 CHOQUE CON      5.2 OBJETIVO FIJO

VEHICULO 1 MURO 1 SEMÁFORO 5 TARIMA, CASETA 9  
TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 6 VEHICULO ESTACIONADO 10  
SEMOMIENTE 3 ÁRBOL 3 HIDRATANTE 7 OTRO 11  
OBJETIVO FIJO 4 BARANDA 4 WALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA      6.2. SECTOR      6.3. ZONA      6.4. DISEÑO      6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

RURAL      RESIDENCIAL      ESCOLAR      DEPORTIVA      GLORIETA      PASO A NIVEL      PASO ELEVADO      PUENTE      GRANIZO      VIENTO  
\*NACIONAL      INDUSTRIAL      TURISTICA      PRIVADA      INTERSECCIÓN      PONTÓN      PASO INFERIOR      PEATONAL      LLUVIA      NORMAL  
\*MUNICIPAL      COMERCIAL      MILITAR      HOSPITALARIA      LOTE O PREDIO      CILCO RUTA      TRAMO DE VÍA      TUNEL      NIEBLA  
URBANA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS      7.5 SUPERFICIE DE RODADURA      7.6 ESTADO      7.7 CONDICIONES

A. RECTA      ASFALTO      BUENO      ACEITE  
B. PLANO      AFIRMADO      CON HUECOS      HUMEDA  
PENDIENTE      ADQUIN      EN REPARACIÓN      LODO  
C. BAHÍA DE EST.      EMPEDRADO      HUNDIMIENTO      ALCANTARILLA  
CON ANDEN      CONCRETO      INUNDADA      DESTAPADA  
CON BERMA      TIERRA      PARCHADA      RIZADA  
7.2 UTILIZACIÓN      7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL      7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO      7.10 VISIBILIDAD

UN SENTIDO      MATERIAL ORGÁNICO      A. CON      A. NORMAL  
DOBLE SENTIDO      MATERIAL SUELTO      B. BUENA      B. DISMINUIDA POR  
REVERSIBLE      SECA      MALA      GASETAS  
CONTRAFLUJO      OTRA      7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL      CONSTRUCCIÓN  
D VÍA      7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL      LINEA CENTRAL AMARILLA      WALLAS  
ALZADAS      A. CON      CONTINUA      ARBOL/VEGETACIÓN  
S O MÁS      B. SIN      LINEA DE CARRIL BLANCA      VEHICULO ESTACIONADO  
VARIABLE      C. SIN      CONTINUA      ENCANDILAMIENTO  
UNA      7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO      SEGMENTADA      POSTE  
DOS      A. AGENTE DE TRÁNSITO      LINEA DE BORDE BLANCA      OTROS  
TRES O MÁS      B. SEMAFORO      LINEA DE BORDE AMARILLA      OTROS  
VARIABLE      C. SEMAFORO      LINEA ANTIBLOQUEO      OTROS  
OTRO

7.10 VISIBILIDAD

A. NORMAL      B. DISMINUIDA POR

GASETAS      CONSTRUCCIÓN  
WALLAS      ARBOL/VEGETACIÓN  
VEHICULO ESTACIONADO  
ENCANDILAMIENTO  
POSTE  
OTROS

7.10 VISIBILIDAD

A. NORMAL      B. DISMINUIDA POR

GASETAS      CONSTRUCCIÓN  
WALLAS      ARBOL/VEGETACIÓN  
VEHICULO ESTACIONADO  
ENCANDILAMIENTO  
POSTE  
OTROS

4. Al hecho CUARTO: Es cierto, pero se corrige el número de la placa de la PT. MARÍA CHINOME, ya que de acuerdo al informe policial de accidente de tránsito su número de placa es 094307.

5. Al hecho QUINTO: Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

**No me consta**, que en primera instancia hubiera avocado conocimiento del caso Policía Judicial de Tránsito, se trata de circunstancias de las que no tiene conocimiento mi poderdante, que se pruebe.

**No me consta**, que se hubiera remitido a la Fiscalía con el número de investigación anotado en este hecho, se trata de circunstancias de las que no tiene conocimiento mi representada, que se pruebe.

**Es cierto**, que se realizó el informe policial de accidente de tránsito No. 000641958, pero se aclara que este fue elaborado y suscrito por la PT. MARÍA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307, así como el bosquejo topográfico.

6. Al hecho SEXTO: No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas que hace la parte actora, sin ningún tipo de sustento técnico, fáctico, ni

probatorio, tratando de exonerar de responsabilidad al señor RICARDO ARANGO ARIAS, a partir de señalamientos sobre el tránsito y velocidad del bus de placas SIE138 sin que exista ningún tipo de prueba que respalde su dicho.

7. **Al hecho SÉPTIMO: No me consta**, se trata de circunstancias de la salud que resultan ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
8. **Al hecho OCTAVO: No me consta**, se trata de circunstancias que resultan ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
9. **Al hecho NOVENO: No me consta**, la referida citación en la Fiscalía, se trata de circunstancias que resultan ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.

Lo demás, **no es un hecho**, se trata de apreciaciones subjetivas de la parte actora, sin ningún tipo de sustento fáctico, probatorio, ni jurídico.

10. **Al hecho DÉCIMO: No es cierto**, y se resalta que la responsabilidad en los hechos recae única y exclusivamente en cabeza del señor RICARDO ARANGO ARIAS, conductor de la motocicleta de placas AFV90C, quien no atendió la normatividad de tránsito vigente, toda vez que no respetó la señal de tránsito de PARE ubicada en la Calle 33, lo que puede verificarse a través del informe policial de accidente de tránsito No. 000641958 elaborado por la PT. María Chinome quien consignó como **hipótesis del accidente la 112 que significa DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO** – *No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.* Aparejado con las observaciones consignadas por la patrullera que levantó el informe policial: **Hipótesis 112 para conductor vehículo número 2 (omite señal de pare)**. En ese sentido, no cabe duda que la causa eficiente y determinante de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017 fue la omisión a las normas de tránsito por parte del conductor de la motocicleta RICARDO ARANGO ARIAS, quien tratando de exonerarse de la responsabilidad que le asiste en este caso, busca con el presente proceso trasladarla a los demandados y a mi representada, sin siquiera acreditar su dicho, de ahí que los perjuicios que reclama la parte actora no podrán ser indemnizados por mi mandante, pues, además no cumplen con los requisitos del artículo 167 del Código General del Proceso, y en ese sentido no podría hablarse de ninguna obligación de pago a favor de la parte actora.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE LA UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

*“La responsabilidad civil «puede ser definida, de forma general, como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima»<sup>2</sup>.*

*La responsabilidad civil extracontractual o aquiliana está regulada en el título XXXIV del Código Civil, se enfila a la reparación de los perjuicios derivados de un hecho dañoso producido por un tercero, ante la prohibición de causar daño a otro, configurándose un vínculo jurídico entre el causante como deudor y el afectado como acreedor de la reparación, aun cuando la obligación no provenga de la voluntad de tales sujetos.*

*El artículo 2341 del Código Civil señala, que «el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido», emergiendo así de dicha normativa los presupuestos para la viabilidad de la acción de reparación por responsabilidad civil extracontractual, a saber:*

- a) La comisión de un hecho dañino*
- b) La culpa del sujeto agente*
- c) La existencia de la relación de causalidad entre uno y otra.*

*En torno a los destinatarios de la responsabilidad civil extracontractual y su eventual exoneración la Corte ha señalado que:*

---

<sup>2</sup> López y López Ángel M. Fundamento de derecho Civil. Tirant lo blanch, Valencia, 2012, pág. 406.

*"La responsabilidad civil extracontractual de que trata el Título 34 del Libro IV del Código Civil comprende no solamente al autor del daño por el hecho personal suyo, sino también por el hecho de las cosas o de los animales que le pertenecen, o de las personas que de él dependan. De ahí que los '... entes morales responden directamente por los daños que causen sus representantes, agentes o dependientes, razón por la cual no pueden exonerarse de la responsabilidad consiguiente, demostrando simplemente que no incurrieron en las llamadas culpa in eligendo o culpa in vigilando, sino probando' que el 'perjuicio se produjo por caso fortuito, fuerza mayor o la culpa exclusiva de la víctima o la de un tercero' (CSJ Sent. No. 320 del 18 de sept. de 1990).*

*Consecuente con lo anterior, **el reclamante en acción extracontractual deberá enfilear su causa y labor demostrativa a «aducir la prueba de los factores constitutivos de responsabilidad extracontractual, como son, el perjuicio, la culpa y la relación de causalidad o dependencia que lógicamente debe existir entre los dos primeros elementos enunciados, estando desde luego el demandado en posibilidad de exonerarse de la obligación de que se trata si demuestra un hecho exonerativo de responsabilidad»** (CSJ SC del 9 de feb. de 1976)."<sup>3</sup>*

Descendiendo al presente caso, se observa que el 4 de julio de 2017 ocurrieron unos hechos en inmediación de la Carrera 17 con Calle 33 en la ciudad de Bogotá D.C., hacia las 17:05 horas aproximadamente, del que presuntamente resultaron lesionados RICARDO ARANGO ARIAS y SILENIA GUZMÁN SUAREZ, producto de un choque entre los vehículos de placas SIE138 y AFV90C, el primero, un bus conducido por el señor LIBARDO JOYA ARANGUREN, y el segundo, una motocicleta, conducida por el señor RICARDO ARANGO ARIAS, en la que además iba como parrillera la señora GUZMÁN SUAREZ.

Según se desprende de los hechos de la demanda, los demandantes RICARDO ARANGO ARIAS y SILENIA GUZMÁN SUAREZ, pretenden una indemnización con ocasión de los daños ocasionados en la humanidad de la señora SILENIA GUZMÁN, pues consideran que quien ocasionó el accidente fue el conductor de placas SIE138, quien, según el dicho de los demandantes, excedía los límites de velocidad sin tener en cuenta que se trataba de una zona escolar.

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC5170-2018 del 3 de diciembre de 2018. Radicación No. 11001310302020060049701. MP. Margarita Cabello Blanco

Pese a las afirmaciones de la parte actora, es evidente que quien ocasionó los hechos objeto del presente litigio no fue el conductor del bus de placas SIE138, sino el conductor de la motocicleta de placas AFV90C, por lo que se puede concluir sin asomo de duda que NO EXISTE UN NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SIE138 señor LIBARDO JOYA ARANGUREN y el resultado dañino. El señor LIBARDO JOYA ARANGUREN, no incurrió en culpa alguna que se pudiera situar como factor determinante o desencadenante del hecho dañino ocurrido, ni mucho menos podría predicarse algún tipo de responsabilidad en cabeza de los demás demandados ni en contra de mi mandante UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.

Según se puede observar de los documentos aportados con la demanda, en especial el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000641958, y su BOSQUEJO TOPOGRÁFICO, ambos elaborados y suscritos por la Patrullera MARÍA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307, hubo inobservancia de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo número 2, esto es, el señor RICARDO ARANGO ARIAS conductor de la motocicleta de placas AFV90C, respecto de quien se consignó como hipótesis del accidente:

***“11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO***

***DEL CONDUCTOR V02 – 112”***

Hipótesis que de acuerdo con la Resolución No. 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones”, significa:

***“DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO – No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley”.***

En el mismo informe policial de accidente de tránsito, la agente Chinome consignó en las observaciones:

***“13. OBSERVACIONES Hipótesis 112, para conductor vehículo número 2 (omite señal de pare)”***

Hipótesis que guarda relación con el bosquejo topográfico en el que se observa con claridad que el bus de placas SIE138 transitaba por la Carrera 17 en sentido sur – norte, y la motocicleta de placas AFV90C circulaba por

la Calle 33, en la que se encuentra la señal reglamentaria<sup>4</sup> de PARE – SR.01.

Adicionalmente, de acuerdo al lugar de impacto de la motocicleta, diagramado por la agente de tránsito en el mismo informe, se observa que ocurrió en su parte frontal, lo que termina desvirtuando aún más las manifestaciones del extremo actor quien señala que fueron impactados o arrollados por el bus de placas SIE138.

Seguramente la parte actora, en su afán por ocultar la responsabilidad del señor RICARDO ARANGO ARIAS, también demandante en este proceso, pretende trasladarla a los aquí demandados, a sabiendas de que fue el conductor de la motocicleta quien al desatender la señal de pare terminó ocasionando el accidente y las lesiones de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ.

De ninguno de los documentos allegados, existe siquiera un indicio de la inobservancia de las normas de tránsito por parte del señor LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, ni que con su conducta hubiera incrementado el nivel del riesgo permitido, todo lo contrario, es claro que el conductor del bus transitaba de manera adecuada, no violentó ninguna norma de tránsito, pues además era garante de la vida de los pasajeros que transportaba en ese momento, por lo que las afirmaciones plasmadas en los hechos de la demanda no tienen ningún tipo de asidero fáctico ni probatorio, es inexplicable de donde concluye la parte actora que el conductor del bus de placas SIE138 conducía excediendo los límites de velocidad y que esta fue la causa determinante del accidente.

Es evidente que quien tenía la prelación de la vía era el bus de placas SIE138, por lo que el señor RICARDO ARANGO ARIAS debía tan solo acatar la señal de pare, y tener las debidas precauciones como quiera que se trataba de una zona escolar, las que claramente omitió desatendiendo de esta manera las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre:

**“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer**

---

<sup>4</sup> Artículo 110 Código Nacional de Tránsito. Clasificación y definición de las señales de tránsito: Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código. (...)”

y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

**“ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

**En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.**

**En las zonas escolares.**

**Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.**

**Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.**

**En proximidad a una intersección.**” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

**“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

**Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.**

(...)”

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

**“ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.**” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De lo anterior, se puede concluir que el señor RICARDO ARANGO ARIAS fue quien infringió las normas de tránsito al actuar de manera imprudente y negligente, y expuso no solo su integridad, sino la de su parrillera la señora SILENIA GÓMEZ SUAREZ, y la vida de quienes se transportaban en el bus de placas SIE138, aumentando así el riesgo permitido, pues es evidente que

el señor ARANGO ARIAS ejercía una actividad peligrosa, y en ese sentido estaba obligado a acatar la normatividad de tránsito vigente.

Ahora bien, en punto de la actividad peligrosa que ejercían tanto el señor LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, como el señor RICARDO ARANGO ARIAS -quien acude en calidad de demandante-, toda vez que el señor JOYA ARANGUREN conducía el bus de placas SIE138, y el señor ARANGO ARIAS conducía la motocicleta de placas AFV90C, ha señalado la Corte Suprema de Justicia<sup>5</sup> que al estar los dos actores ejerciendo actividades peligrosas, la presunción de culpa se aniquila o se neutraliza, y surge así el régimen en el cual le corresponde al demandante demostrar y probar que el demandado tuvo la culpa del accidente, situación que no se presenta en este caso en concreto, ya que de las pruebas arrimadas con la demanda y las que se practicarán en el proceso, permiten demostrar que **la conducta desplegada por el conductor RICARDO ARANGO ARIAS tuvo incidencia directa y exclusiva en el accidente de tránsito y por supuesto en el daño que presuntamente se originó por estos hechos**, sin que pueda decirse lo mismo frente al actuar del conductor del vehículo de placas SIE138, por las razones ya expuestas en precedencia.

En ese orden de ideas, y al no encontrarse acreditados los presupuestos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi mandante, solicito al Señor Juez declarar como probada la excepción planteada.

## **2. AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

La parte actora reclama el pago de las siguientes sumas:

LUCRO CESANTE – INDEMNIZACIÓN ACTUAL Y FUTURA: \$137.511.168,60

DAÑO MORAL:

- SILENIA GUZMAN SUAREZ: 100 SMLMV
- RICARDO ARANGO ARIAS: 100 SMLMV

DAÑO A LA SALUD:

- SILENIA GUZMAN SUAREZ: 100 SMLMV

---

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia SC2107-2018 del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

## INDEXACIÓN E INTERESES

Acerca de las pretensiones que elevan los demandantes, la Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado al respecto, señalando:

*“(...) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria” (Sent. Cas. Civ. De 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)”*

En el presente caso, la parte actora no acredita ninguno de los perjuicios reclamados, ni que los mismos tengan relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017, de suerte que ninguna de sus pretensiones económicas puedan tener éxito, pues, no le basta con afirmar unos supuestos perjuicios y reclamar su reconocimiento económico, sin que los demuestre tal y como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso:

**“Artículo 167. – Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”** (Negritas y subrayas fuera de texto)

El extremo actor parte de supuestos para pretender el pago de los perjuicios, sin siquiera acreditar la actividad económica de la señora SILENIA GOMEZ SUAREZ ni sus ingresos, por lo que es errado efectuar cálculos de un supuesto lucro cesante cuando ni siquiera se acredita su

actividad productiva, como tampoco se demuestra que para el momento de los hechos devengara la suma base de su estimación, ni que producto de los hechos se hubiera generado una incapacidad ni que esta no le hubiera sido cubierta y mucho menos prueba que la pérdida de la capacidad laboral a la que hace referencia en su escrito se haya originado como consecuencia de los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, cuyo pago seguramente ya le ha sido reconocido, pues de acuerdo a la documental aportada con la demanda la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a través del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes para los afiliados de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías fue la entidad que se encargó del proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, siendo muy probable que la demandante ya goce del reconocimiento económico a raíz de dicha calificación.

En cuanto a los perjuicios del orden inmaterial, ha señalado la Corte que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, así que a los demandantes en este caso les correspondía dentro de su carga probatoria demostrar tanto el daño moral como el daño a la salud reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Así las cosas, resulta próspera la excepción invocada y en consecuencia la denegación de las pretensiones elevadas por el extremo actor.

### **3. COBRO DE LO NO DEBIDO**

No existe ningún sustento para que los demandantes pretendan el pago de una indemnización, cuando no se configura la responsabilidad civil de mi mandante, en esencia porque el hecho dañoso fue ocasionado precisamente por uno de los accionantes RICARDO ARANGO ARIAS, quien a costa de su propia imprudencia no puede pretender el reconocimiento económico para él y la señora SILENIA GOMEZ SUAREZ cuando él mismo los causó.

En ese orden de ideas, la parte actora al parecer pretende desconocer el principio general del derecho que impide que una persona se enriquezca sin justa causa, como quiera que aún a sabiendas de que carece de una causa real que lo justifique, a través de su demanda cobra las sumas de dinero que ascienden a TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES

OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$358.826.268), configurando de esta manera un ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Acerca de la teoría del enriquecimiento sin causa, se han determinado como requisitos para su configuración:

- 1) Un aumento patrimonial a favor de una persona
- 2) Una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero
- 3) La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Conforme a lo expuesto en precedencia, al basar la parte actora su pretensión en una responsabilidad civil inexistente, impide que se enriquezca sin justa causa, por lo que no habría lugar a que prosperen sus pedimentos, en su lugar resultaría procedente que el Señor Juez declare probada la presente excepción.

#### **4. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez declarar a favor de la UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. cualquier otra excepción que llegare a resultar probada en el curso del proceso.

#### **IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a formular la objeción al juramento estimatorio de los perjuicios que hizo la parte actora en su demanda.

Señala el extremo actor, que estima la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$358.826.268), que discrimina así:

- A. MATERIALES – LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO CONSOLIDADO*  
*Cálculo de la indemnización debida o consolidada: \$17.213.983,66*  
*Cálculo del Período Futuro o Anticipado: \$120.297.184,94*  
*TOTAL LUCRO CESANTE: \$137.511.168,60*

B. INMATERIALES (MORALES – SALUD)

MORALES:

SILENIA GUZMAN SUAREZ: 100 SMLMV \$73.771.700

RICARDO GUZMAN SUAREZ [sic]<sup>6</sup>: 100 SMLMV \$73.771.700

DAÑO A LA SALUD:

SILENIA GUZMAN SUAREZ: 100 SMLMV \$73.771.700

Se resalta una vez más que no le basta a la parte actora con solo afirmar la causación de unos perjuicios sin siquiera acreditarlos, teniendo la carga probatoria como así lo dispone el artículo 167 del C.G.P., de ahí que no pueda trasladarse dicha carga a los demandados, ni tampoco pueden pretender los demandantes que a través de la contestación se les señale las omisiones y/o errores en que incurrieron al momento de presentar la demanda, para luego entrar a subsanarlas o reformarlas.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que “[e]l perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)”

**Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)”**<sup>7</sup>

El extremo actor parte de supuestos para pretender el pago de los perjuicios, sin siquiera acreditar la actividad económica de la señora SILENIA GOMEZ SUAREZ ni sus ingresos, por lo que es errado efectuar cálculos de un supuesto lucro cesante cuando ni siquiera se acredita su actividad productiva, como tampoco se demuestra que para el momento de los hechos devengara la suma base de su estimación, ni que producto de los hechos se hubiera generado una incapacidad

---

<sup>6</sup> Se transcribe su nombre de la demanda, tomado así del acápite IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia SC2107-2018 del 12 de junio de 2018. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

ni que esta no le hubiera sido cubierta y mucho menos prueba que la pérdida de la capacidad laboral a la que hace referencia en su escrito se haya originado como consecuencia de los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, cuyo pago seguramente ya le ha sido reconocido, pues de acuerdo a la documental aportada con la demanda la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a través del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes para los afiliados de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías fue la entidad que se encargó del proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, siendo muy probable que la demandante ya goce del reconocimiento económico a raíz de dicha calificación.

En cuanto a los perjuicios del orden inmaterial, ha señalado la Corte que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, así que a los demandantes en este caso les correspondía dentro de su carga probatoria demostrar tanto el daño moral como el daño a la salud reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Por lo anterior, sírvase Señor Juez tomar las medidas correspondientes, en lo que corresponde a la tasación realizada por los actores en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

## **V. PRUEBAS**

Sírvase Señor Juez decretar y practicar las pruebas que a continuación se relacionan:

### **DOCUMENTALES**

1. Copia del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000641958 elaborado por la PT. MARÍA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, toda vez que si bien con la demanda se allegó una copia de dicho informe, considera la suscrita que resulta procedente aportarla con la contestación de la demanda pues resulta mucho más legible que la allegada por los demandantes, y con dichos documentos el Señor Juez tendrá conocimiento de las circunstancias consignadas por el agente de tránsito, en especial la hipótesis establecida, con la cual se dilucida que quien ocasionó accidente

de tránsito fue el conductor de la motocicleta de placas AFV90C RICARDO ARANGO ARIAS, también demandante, al omitir la señal de PARE.

2. Consulta realizada en la página web de la Fiscalía General de la Nación, con el número de noticia criminal relacionado en la demanda 110016000013201708254.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil toda vez que a través de la consulta realizada a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, la que es de público acceso, se logró tener conocimiento por esta parte que el proceso penal que se surtió con ocasión de estos mismos hechos cursó en la Fiscalía Local 391 de Bogotá, Unidad de Investigación Judicial – Intervención Tardía, y actualmente el estado del proceso es INACTIVO . Motivo: Archivo por conducta atípica art. 79 C.P.P., lo que evidencia que el proceso penal si bien inició y le fue asignado a la Fiscalía correspondiente para adelantar la investigación, en la actualidad dicho proceso se encuentra archivado por atipicidad de la conducta. Además, a través de esta consulta, se logró oficiar a dicha entidad con el fin obtener las copias del proceso en aras de que su Despacho logre tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017.

3. Escrito elevado por esta apoderada a la FISCALIA LOCAL 391 DE BOGOTÁ solicitando copia auténtica del proceso penal bajo el radicado número 110016000013201708254.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de ella además de agotarse por esta parte el requerimiento previo a la entidad solicitada para obtener la prueba, a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y los motivos que dieron lugar al archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta.

4. Escrito elevado por esta apoderada a la CLÍNICA FUNDADORES solicitando la copia de los resultados de los exámenes de toxicología y psicofármacos (sangre y/u orina) practicados al señor RICARDO ARAGÓN ARIAS, aquí demandante y quien para el día de los hechos era quien conducía la motocicleta de placas AFV90C en la que se transportaba como parrillera la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de la respuesta que se obtenga, el Señor Juez podrá tener conocimiento acerca del estado anímico del señor RICARDO ARANGO ARIAS, y si eventualmente

pudo haber tenido incidencia en la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 4 de julio de 2017, objeto del presente proceso.

5. Escrito elevado por esta apoderada a FAMISANAR EPS con el fin de obtener certificación de los cubrimientos y/o reconocimientos económicos que pudo haber efectuado dicha entidad por los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, así como su ingreso base de cotización y a cargo de quien estuvo el cubrimiento de su incapacidad e indemnización.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, teniendo en cuenta que a partir de la respuesta que ofrezca la EPS, el Señor Juez tendrá conocimiento del ingreso base de cotización de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, si a raíz del accidente ocurrido el 4 de julio de 2017, le fue reconocida alguna incapacidad, y si recibió algún tipo de indemnización y/o reconocimiento económico.

6. Escrito elevado por esta apoderada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con el fin de obtener certificación de los cubrimientos y/o reconocimientos económicos que pudo haber efectuado dicha entidad a la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que con la respuesta que brinde la ADMINISTRADORA el Señor Juez podrá verificar si la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ recibió algún pago o reconocimiento económico y si tiene algún tipo de relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017.

7. Escrito elevado por esta apoderada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con el fin de obtener certificación de los cubrimientos y/o reconocimientos económicos que pudo haber efectuado dicha entidad a la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que con la respuesta que brinde la ASEGURADORA el Señor Juez podrá verificar si la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ recibe algún pago o reconocimiento económico y si tiene algún tipo de relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017.

## **OFICIOS**

1. Sírvase Señor Juez oficiar a la FISCALÍA LOCAL 391 DE BOGOTÁ – UNIDAD INV. JUD. INTERVENCIÓN TARDÍA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, con el fin de que expida copia auténtica del proceso con radicado número **110016000013201708254**.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y los motivos que dieron lugar al archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta.

2. Sírvase Señor Juez oficiar a la CLÍNICA FUNDADORES con el fin de que se sirva expedir copia de los resultados de los exámenes de toxicología y psicofármacos (sangre y/u orina) practicados al señor RICARDO ARAGÓN ARIAS identificado con la C.C. No. 10.269.749.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de la respuesta que se obtenga, el Señor Juez podrá tener conocimiento acerca del estado anímico del señor RICARDO ARANGO ARIAS, y si eventualmente pudo haber tenido incidencia en la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 4 de julio de 2017, objeto del presente proceso.

3. Sírvase Señor Juez oficiar a FAMISANAR EPS con el fin de que certifique si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017 en los que resultó lesionada la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, efectuó algún tipo de cubrimiento, reconocimiento económico, su monto, por qué concepto, y en que fechas. Así mismo, certifique el ingreso base de cotización para la fecha de los hechos relacionados, y a cargo de quien estuvo el cubrimiento de la incapacidad e indemnización.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, teniendo en cuenta que a partir de la respuesta que ofrezca la EPS, el Señor Juez tendrá conocimiento del ingreso base de cotización de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, si a raíz del accidente ocurrido el 4 de julio de 2017, le fue reconocida alguna incapacidad, y si recibió algún tipo de indemnización y/o reconocimiento económico con ocasión de estos hechos.

4. Sírvase Señor Juez oficiar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con el fin de que certifique si ha efectuado algún reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas, a favor de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que con la respuesta que brinde la ADMINISTRADORA el Señor Juez podrá verificar si la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ recibió algún pago o reconocimiento económico y si tiene algún tipo de relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017.

5. Sírvase Señor Juez oficiar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con el fin de que certifique si ha efectuado algún reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas, a favor de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que con la respuesta que brinde la ASEGURADORA el Señor Juez podrá verificar si la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ recibió algún pago o reconocimiento económico y si tiene algún tipo de relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017.

#### **PRUEBA TRASLADADA**

Solicito al Señor Juez oficiar a la FISCALÍA LOCAL 391 DE BOGOTÁ – UNIDAD INV. JUD. INTERVENCIÓN TARDÍA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, con el fin de que expida copia auténtica del proceso con radicado número 110016000013201708254.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y los motivos que dieron lugar al archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta. Así mismo su Despacho, podrá tener conocimiento de todas las piezas procesales que tiene en su poder la Fiscalía, como son el informe policial de accidente de tránsito, el informe de primer respondiente, el informe ejecutivo del policía que suscribió el informe policial de accidente de tránsito, el álbum fotográfico, los experticios técnicos practicados a los rodantes involucrados, las actas de vecindario, las entrevistas practicas al interior del proceso, los exámenes de embriaguez practicados a los conductores de los vehículos involucrados, entre otros elementos materiales probatorios y evidencias físicas recopilados al interior del proceso penal, que seguramente lograrán ser de gran ayuda para que el Señor Juez tenga claridad acerca de la responsabilidad en este caso, la que sin lugar a dudas no recae en cabeza de mi poderdante.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que esta apoderada formulará en audiencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, toda vez, que con ella el Señor Juez podrá verificar la veracidad de los hechos narrados en la demanda y la presente contestación.

### **TESTIMONIALES**

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de la PT. MARIA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307. Para tal fin, ruego a su señoría oficiar a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA OFICINA DE TALENTO HUMANO con el fin de que se ubique a la PT. MARIA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307, y se debe hacer comparecer a este Despacho en la fecha y hora que se fije para la recepción de testimonios, allí se debe indicar que se cita como agente que elaboró el informe policial de accidente de tránsito y el bosquejo topográfico No. A000641958 con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en la Carrera 17 con Calle 33, para que sepa el tema por el cual se le cita.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil ya que, con el testimonio de la agente de tránsito mencionada, el Señor Juez podrá verificar las circunstancias que tuvo en cuenta para la elaboración del informe, logrando establecer la responsabilidad en los hechos.

### **VI. ANEXOS**

Me permito anexar con la presente:

- 1. Poder que me ha sido conferido**
- 2. Certificado de existencia y representación legal de la UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**
- 3. Lo enunciado en el acápite de pruebas.**

**VII. NOTIFICACIONES**

La UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A., y el señor JORGE IGNACIO RIVERA SUÁREZ en su condición de representante legal, o quien haga sus veces, recibirán notificaciones en la Calle 63 Sur No. 70C – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección de correo electrónico: [ucolbuscontable@outlook.com](mailto:ucolbuscontable@outlook.com).

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

Del Señor Juez,



**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**  
**C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.**



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A 0 00641958



REPUBLICA DE COLOMBIA

1. ORGANISMO DE TRANSITO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS, CON HERIDOS, SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

CODIGO DE RUTA, VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD, LAT., LONG., LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

Fecha y hora de ocurrencia y levantamiento

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE, CAIDA OCUPANTE, ATROPELLO, INCENDIO, VOLCAMIENTO, OTRO

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO, TREN, SEMOVIENTE, OBJETIVO FIJO

5.2 OBJETIVO FIJO

MURO, POSTE, ARBOL, BARANDA, VALLA, SEÑAL, SEMAFORO, INMUEBLE, HIDRATANTE, TARIMA, CASETA, VEHICULO ESTACIONADO, OTRO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA, 6.2 SECTOR, 6.3 ZONA, 6.4 DISEÑO, 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS, 7.2 UTILIZACIÓN, 7.3 SUPERFICIE DE RODADURA, 7.4 CARRILES, 7.5 ESTADO, 7.6 SEÑALES HORIZONTALES, 7.7 SEÑALES VERTICALES, 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL, 7.9 CONTROLES DE TRANSITO, 7.10 VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR, 8.2 VEHICULO, 8.3 CLASE VEHICULO, 8.4 CLASE SERVICIO, 8.5 MODALIDAD DE TRANS., 8.6 RADIO DE ACCIÓN, 8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, Otro



FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENVIAR

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1. CONDUCTOR**

APPELLIDOS Y NOMBRES: *ARIZOZ-ARIZOZ Ricardo* DOC: *CC 10269749* NACIONALIDAD: *Colombiana* FECHA DE NACIMIENTO: *04/07/65* SEXO:  M  F GRAVEDAD:  MUERTO  HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *Calle 64c # 76-03* CIUDAD: *Bogotá* TELÉFONO: *310 2649154* SE PACTO EXÁMEN:  SI  NO

PORTA LICENCIA:  SI  NO LICENCIA CONDUCCIÓN N°: *2197042* CATEGORÍA: *A2* RESTRICCIÓN:  EXP  VEN  CÓDIGO OF. TRÁNSITO: *11001* CHALECO:  SI  NO CASCO:  SI  NO CINTURÓN:  SI  NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: *Fundadores* DESCRIPCIÓN DE LESIONES: *Trauma torax, trauma miembros inferiores*

**8.2. VEHÍCULO**

PLACA: *AEV 906* NACIONALIDAD:  COLOMBIANO  EXTRANJERO MARCA: *AKT* LINEA: *AK200* COLOR: *Rojo* MODELO: *2010* CARROCERÍA: *2* PASAJEROS: *2* LICENCIAS TRANS N°: *5100889*

EMPRESA: *Bogotá* MATRICULADO EN: *Bogotá* INMOVILIZADO EN: *Av. Mutis Carrera 90* TARJETAS DE REGISTRO N°: *130118*

NIT: *30807351* A DISPOSICIÓN DE: *Don Pante Arcad*

REV. TEC. MEC:  SI  NO No. *30807351* CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: *1*

PORTA SOAT:  SI  NO PÓLIZA No. *AT 16669344* ASEGURADORA: *Mundial* VENCIMIENTO: *13/01/18*

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: *13/01/18* PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: *13/01/18*

**PROPIETARIO**

MISMO CONDUCTOR:  SI  NO APPELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ DOC: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN No: \_\_\_\_\_

**8.3. CLASE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL  M. AGRÍCOLA  OFICIAL   
 BUS  M. INDUSTRIAL  PÚBLICO   
 BICICLETA  PARTICULAR   
 MOTOCARRO  DIPLOMÁTICO   
 MOTOTRÍCICLO  **8.5. MODALIDAD SERVICIO**  
 TRACCIÓN ANIMAL  MIXTO   
 MOTOCICLO  CARGA   
 CUATRIMOTO  \* EXTRADIMENSIONADA   
 REMOLQUE  \* EXTRAPESADA   
 SEMI-REMOLQUE  \* MERCANCÍA PELIGROSA   
 CLASE DE MERCANCÍA: \_\_\_\_\_

**8.4. CLASE SERVICIO**

OFICIAL   
 PÚBLICO   
 PARTICULAR   
 DIPLOMÁTICO   
 MIXTO   
 CARGA   
 \* EXTRADIMENSIONADA   
 \* EXTRAPESADA   
 \* MERCANCÍA PELIGROSA   
 CLASE DE MERCANCÍA: \_\_\_\_\_

**8.6. RADIO DE ACCIÓN**

NACIONAL   
 MUNICIPAL

**8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**

*Por establecer pentaje.*

**8.7. FALLAS EN:** FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.9. LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro: \_\_\_\_\_

**9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. *1* DEL VEHÍCULO No. \_\_\_\_\_

APPELLIDOS Y NOMBRES: *Gozman Jorge Silleria* DOC: *CC 51885323* NACIONALIDAD: *Colombiana* FECHA DE NACIMIENTO: *13/01/11* SEXO:  M  F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: *Calle 64c # 76-03* CIUDAD: *Bogotá* TELÉFONO: *310 2649154*

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: *Clinica Fundadores* SE PRACTICÓ EXÁMEN:  SI  NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: *Trauma craneo encefalico Serio*

**9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA**

CONDICIÓN:  PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD:  MUERTO  HERIDO

**10. TOTAL VÍCTIMAS** PEATÓN \_\_\_\_\_ ACOMPAÑANTE \_\_\_\_\_ PASAJERO \_\_\_\_\_ CONDUCTOR \_\_\_\_\_ TOTAL HERIDOS \_\_\_\_\_ MUERTOS \_\_\_\_\_

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR: *112* DEL VEHÍCULO: \_\_\_\_\_ DEL PEATÓN: \_\_\_\_\_  
 DEL PASAJERO: \_\_\_\_\_

OTRA: \_\_\_\_\_ ESPECIFICAR ¿CUAL?: \_\_\_\_\_

**12. TESTIGOS**

APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

**13. OBSERVACIONES**

*Hipotesis 112 para conductor vehiculo numero 2 (omitir señal PRAE)*

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, vehiculos)  ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO: *PT* APPELLIDOS Y NOMBRES: *Chirinos Maria* DOC: *CC 10220308* PLACA: *094307* ENTIDAD: *Ponal* FIRMA: \_\_\_\_\_

**16. CORRESPONDIO**

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: *1100160000132017*

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS  
 FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC  
 FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC  
 TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENVIAR



## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000013201708254	
Despacho	FISCALIA 391 LOCAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	18-JUL-18
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2 Oficina 49
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 28/09/2020 10:15:24	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2020

Señor  
**FISCAL LOCAL 391 DE BOGOTÁ D.C.**  
**Unidad Inv. Jud.- INTERVENCIÓN TARDÍA**  
**Dirección Seccional de Bogotá**  
E. S. D.

**REF. SOLICITUD COPIA AUTÉNTICA DEL PROCESO PENAL**  
**Caso Noticia No. 110016000013201708254**

**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, de acuerdo con el poder que se anexa, acudo a su amable colaboración con el fin de obtener copia auténtica del proceso de la referencia, en aras de ser aportada al proceso que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta que con ocasión de los mismos hechos que dieron origen a la investigación penal que cursó en su Despacho, en la actualidad se adelanta un proceso civil en contra de mi representada:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

#### SOLICITUD

Ruego al Señor Fiscal remitir copia del expediente a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: [ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de la suscrita: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

**ANEXOS**

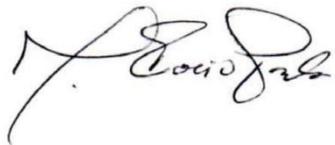
Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

**NOTIFICACIONES**

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

Del Señor Fiscal,



**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**  
**C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.**

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Favoritos

- Borradores 255
- Bandeja de ent... 2062
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 2062
- Correo no deseado 17
- Borradores 255
- Elementos enviados**
- Elementos elimin... 43

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Radicar solicitud

M maria del rocio prada  
Mar 29/09/2020 4:45 PM  
Para: alvaro.gomez@fiscalia.gov.co

OFICIO FISCALIA.pdf  
2 MB

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar la solicitud de expedición de un certificado, según caso adjunto.

Quedo atenta

Cordial Saludo,

**ABOGADOS & ASESORES  
PRADA & PARAMO S.A.S.**

**Maria del Rocio Prada.**  
**ABOGADOS & ASESORES P&P**  
Gerente General  
Bogotá D.C.

9:15 a. m.  
7/10/2020

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2020

**Señores  
CLÍNICA FUNDADORES  
Ciudad**

**REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN  
RICARDO ARANGO ARIAS C.C. No. 10.269.749**

**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, de conformidad con el poder que se anexa, solicito respetuosamente se sirvan expedir copia del resultado de los exámenes de toxicología y psicofármacos (sangre y/u orina) practicados al señor RICARDO ARAGÓN ARIAS identificado con la C.C. No. 10.269.749, quien ingresó el día 4 de Julio de 2017 con ocasión de un accidente de tránsito.

La respuesta que emitan deberá ser remitida al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, con la siguiente referencia:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

### SOLICITUD

Solicito remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: [ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de la suscrita: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

**ANEXOS**

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

**NOTIFICACIONES**

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

Atentamente,



**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**  
**C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.**

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2020

**Señores  
FAMISANAR EPS  
Ciudad**

**REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN**

**Afiliado: SILENIA GUZMAN SUAREZ  
Cédula: 51.865.322**

**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, de conformidad con el poder que se anexa, acudo a su amable colaboración con el fin de que se sirvan certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017 en los que resultó lesionada la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, su Compañía ha efectuado algún de cubrimiento, reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas. Así mismo, se deberá certificar el ingreso base de cotización para la fecha de los hechos relacionados, y a cargo de quien estuvo el cubrimiento de la incapacidad e indemnización.

La respuesta que emitan deberá ser remitida al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, con la siguiente referencia:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

**SOLICITUD**

Solicito remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: [ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , con copia al correo electrónico de la suscrita: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

**ANEXOS**

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

**NOTIFICACIONES**

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

Atentamente,



**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**  
**C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.**

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWQ4YzgtY2Y4MC0wMAItMDAKAEYAAAP3OGhpspe9T4WKIPC88nX1BwCHibqXXPPJQ2SUcQCQ3tsAAACAQk...

Buscar

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Favoritos

- Borradores 255
- Bandeja de ent... 2062
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 2062
- Correo no deseado 17
- Borradores 255
- Elementos enviados
- Elementos elimin... 43

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Radicar solicitud

M maria del rocio prada  
Mar 29/09/2020 4:48 PM  
Para: notificaciones@famisanar.com.co  
CC: Laura Ximena Diaz Rodriguez

OFICIO FAMISANAR.pdf  
2 MB

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar la solicitud de expedición de un certificado, según caso adjunto.

Quedo atenta

Cordial Saludo,

**ABOGADOS & ASESORES  
PRADA & PARAMO S.A.S.**

**Maria del Rocio Prada.**  
**ABOGADOS & ASESORES P&P**  
Gerente General

T-Cross a la mitad de la cuota Si todo vuelve a medias, la...  
Patrocinado Volkswagen C...

¡Conseguir este tesoro es imposible! Demuestra que nos...  
Patrocinado Hero Wars

Una oferta en el curso de inglés #1 que cambiará tu vida  
Patrocinado Open English

9:13 a. m.  
7/10/2020

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2020

**Señores  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
Ciudad**

**REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN**

**Asegurado: SILENIA GUZMAN SUAREZ  
Cédula: 51.865.322  
No. Reclamo: 600019508**

**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, de conformidad con el poder que se anexa, acudo a su amable colaboración con el fin de que se sirvan certificar si su Compañía ha efectuado algún reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas, a favor de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322.

La respuesta que emitan deberá ser remitida al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, con la siguiente referencia:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

**SOLICITUD**

Solicito remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: [ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de la suscrita: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

**ANEXOS**

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

**NOTIFICACIONES**

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com) y [directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

Atentamente,



**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**  
**C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.**

Buscar

Mensaje nuevo    Responder    Eliminar    Archivo    Mover a    Categorizar

Favoritos

- Borradores 255
- Bandeja de ent... 2062
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ent... 2062
- Correo no deseado 17
- Borradores 255
- Elementos enviados**
- Elementos elimin... 43
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Radicar Solicitud

 maria del rocio prada  
Mar 29/09/2020 4:47 PM  
Para: serviciocliente@colfondos.com.co  
CC: Laura Ximena Diaz Rodriguez

 OFICIO COLFONDOS.pdf  
2 MB

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar la solicitud de expedición de un certificado, según caso adjunto.

Quedo atenta

Cordial Saludo,

  
**ABOGADOS & ASESORES  
PRADA & PARAMO S.A.S.**

**Maria del Rocio Prada.**  
**ABOGADOS & ASESORES P&P**  
Gerente General

Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2020

**Señores  
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.  
Dirección Nacional de Pensiones  
Ciudad**

**REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN**

**Asegurado: SILENIA GUZMAN SUAREZ  
Cédula: 51.865.322  
No. Reclamo: 600019508**

**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, de conformidad con el poder que se anexa, acudo a su amable colaboración con el fin de que se sirvan certificar si su Compañía ha efectuado algún reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas, a favor de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322.

La respuesta que emitan deberá ser remitida al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, con la siguiente referencia:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

**SOLICITUD**

Solicito remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: [ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de la suscrita: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com)  
[directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

**ANEXOS**

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

**NOTIFICACIONES**

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com)  
[directorjuridicopyp@gmail.com](mailto:directorjuridicopyp@gmail.com)

Atentamente,



**MARÍA DEL ROCÍO PRADA**  
**C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.**

- ✓ Favoritos
  - Borradores 255
  - Bandeja de ent... 2062
  - Agregar favorito
- ✓ Carpetas
  - Bandeja de ent... 2062
  - Correo no deseado 17
  - Borradores 255
  - Elementos enviados**
  - Elementos elimin... 43
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

## Radical Solicitud



maria del rocio prada

Mar 29/09/2020 4:49 PM

Para: notificaciones@segurosbolivar.com

CC: Laura Ximena Diaz Rodriguez



Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar la solicitud de expedición de un certificado, según caso adjunto.

Quedo atenta

Cordial Saludo,

**ABOGADOS & ASESORES  
PRADA & PARAMO S.A.S.**

**Maria del Rocio Prada.  
ABOGADOS & ASESORES P&P**



Honorable  
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL  
Expediente: 2019-00372-00  
Demandante: SILENIA GUZMAN SUAREZ Y RICARDO ARANGO ARIAS  
Demandados: UNION COLOMBIANA DE BUSES Y OTROS

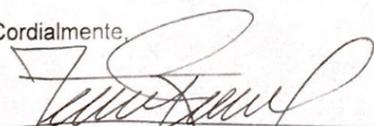
**JORGE IGNACIO RIVERA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la empresa **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.**, identificada con NIT.: 860.502.253- 1, cuya existencia se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL ROCIO PRADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.847.878 de Bogota y tarjeta profesional No. 80.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, inicie el tramite y lleve hasta su culminación el proceso en referencia para que la represente y defienda los intereses patrimoniales, realice los llamamientos en garantía a que haya lugar.

La Doctora **MARIA DEL ROCIO PRADA**, queda ampliamente facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones y recursos de ley, además para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y en general, para ejercer todas las actuaciones inherentes a la defensa del proceso de la referencia.

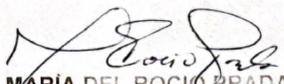
Solicito al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la dirección del correo electrónico de la apoderada es: [abogados.asesorespyp@hotmail.com](mailto:abogados.asesorespyp@hotmail.com)

Cordialmente,

  
**JORGE IGNACIO RIVERA SUAREZ**  
C.C. No. 19.150.178 de Bogotá  
Representante Legal (Suplente)  
UCOLBUS S.A

Acepto,

  
**MARIA DEL ROCIO PRADA**  
C.C. No. 51.847.878 de Bogota  
T.P. No. 80.508 del C.S.J.

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO A**  
**ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C.**

Compareció(aron): JOYCE IBARRO  
RIVERA SUAREZ

Identificado(s) 19160178

(respectivamente)  
y declaró(aron) que las firmas puestas en este  
documento son suyas y el contenido del mismo  
es cierto

Firmas: [Firma]

Fecha: 17 SEP 2020

NOTARIO 58  
EL NOTARIO CINCUENTA Y SEIS



[Handwritten signature]

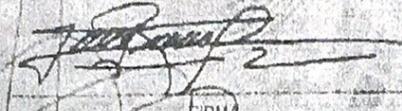
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.160.178

RIVERA SUAREZ

APELLIDOS  
JORGE IGNACIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1952

TINJACA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

02-JUL-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00031361-M-0019160178-20080725

0001472016A 1

1550004266

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

51847878

NUMERO

**PRADA**

APELLIDOS

**MARIA DEL ROCIO**

NOMBRES

*Maria del Rocio Prada*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1966**

**SANTAFE DE BOGOTA DC**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

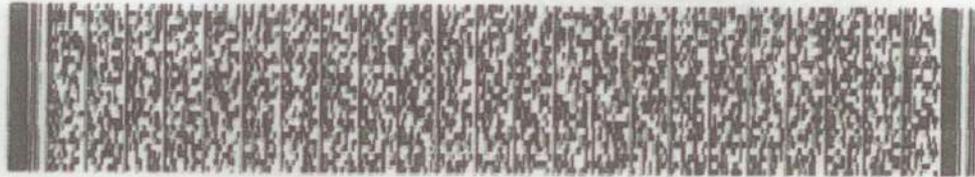
**F**

SEXO

**19-ABR-1985 SANTAFE DE BOGOTA DC**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Dugue Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-1500100-70078040-F-0051847878-20000930

10422 00268A 01 090261334

**189006**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**80508**

Tarjeta No.

**96/07/04**

Fecha de  
Expedición

**96/06/28**

Fecha de  
Grado

**MARIA DEL ROCIO**

**PRADA**

**51847878**

Cedula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional



**INCCA DE COLOMBIA**  
Universidad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.  
Sigla: UCOLBUS S.A.  
Nit: 860.502.253-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00154787  
Fecha de matrícula: 8 de julio de 1981  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 63 Sur No. 70C-25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ucolbuscontable@outlook.com  
Teléfono comercial 1: 7800088  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 63 Sur No. 70C-25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ucolbuscontable@outlook.com  
Teléfono para notificación 1: 7800088  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54  
Recibo No. 5820072524  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No. 3200, Notaría 4 Bogotá, del 3 de junio de 1981, inscrita el 8 de julio de 1981, bajo el No. 102566 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. podrá utilizar la sigla UCOLBUS S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL**

Que mediante Inscripción No. 02377482 de fecha 18 de septiembre de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 787 de fecha 17 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: 1) La sociedad tendrá por objeto social la explotación de la industria de transporte terrestre tales como: prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas sus modalidades a saber de pasajeros de carretera, colectivo metropolitano, distrital y municipal e interdepartamental de pasajeros, de carga, individual de pasajeros en vehículos, taxi, mixto, especial y masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado en buses, busetas, articulados, biarticulados, microbuses, automóviles, camiones, camionetas, camperos, remolques. Carro tanques de combustibles y lubricantes etc,

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bien sea que la sociedad desarrolle parte de tales funciones o mediante asociación, así mismo constituye objeto de la sociedad la explotación del negocio de talleres, automotores, compra, venta, importación y exportación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes y accesorios para los mismos, representación de casa automotrices, compra, venta, distribución y mantenimiento de vehículos automotores. 2) Podrá comprar o vender toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles que sean necesarios para la satisfacción del mismo, dar o recibir en prenda los primeros en hipoteca los segundos, tomarlos o darlos en arrendamiento con cesión o usufructo, celebrar toda clase de operaciones de crédito. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y darlo con ellos y con la debida garantía. 3) Podrá abrir y cerrar sedes y/o sucursales y/o oficinas de representación y/o franquicias y/o concesiones dentro y fuera del territorio nacional o extranjero a fin de mejorar las actividades del objeto social a desarrollar cuando lo estime necesario 4). Implementar servicios básicos de telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicación convencional de voz y/o datos u otras plataformas tecnológicas que se vinculen mediante contrato de afiliación o propias. El servicio podrá adicionalmente extenderse al ámbito municipal, interdepartamental y/o nacional cumpliendo los requisitos exigidos por las autoridades respectivas. Otras (sic) 5) La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, en todas las modalidades existentes y que llegasen a decretarse por leyes y normas nacionales y/o por los entes de control por vía terrestre, tanto de pasajeros como de carga a nivel nacional e internacional y servicios afines para la movilización en los diferentes niveles y las múltiples modalidades y radios de acción de personas y cosas incluyendo el servicio de courier, paquetero, y mensajería terrestre, pudiéndose realizar en diferentes vehículos homologados por el ministerio de transporte. 6) Comprar, constituir sociedades de cualquier género a compañías constituidas o fusionarse con ellas, incorporarse o absorberlas, siempre que tengan objetos gales, similares, compatibles o complementarios 7). Hacer en nombre propio por cuenta o representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro el objeto social principal o para que pueda desarrollar sus actividades sociales en las empresas en que se tenga interés 8). La sociedad podrá participar en licitaciones públicas y privadas con personas naturales y/o jurídicas, realizar investigaciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercado, estudios de factibilidad, promoción, mercadeo y comercialización de productos nacionales y/o extranjeros. 9) Emitir bonos, celebrar contratos de cambio, en todas sus manifestaciones tales como: girar, aceptar, adquirir, cobrar, protestar, descontar, endosar, cancelar en general negociar letras, cheques, pagares, giros, o cualquier otro efecto de comercio o títulos valores, créditos comunes o aceptarlos en pago, tomar intereses como accionistas o fundador en otras compañías que tengan objeto social igual o similares a los suyos, hacer alianzas con otras empresas del sector público o privado, hacer préstamos a sus accionistas con la debida garantía e intereses, auxiliarlos en circunstancias apremiantes en los términos del presente contrato y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos o contratos siempre que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$4,000,000,000.00

No. de acciones : 4,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$1,829,062,000.00

No. de acciones : 1,829,062.00

Valor nominal : \$1,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$1,829,062,000.00

No. de acciones : 1,829,062.00

Valor nominal : \$1,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y tendrá además, la administración, dirección y gestión de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos, las resoluciones y reglamentos de la asamblea general y junta directiva. El gerente tendrá un primero y un

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo suplente que lo reemplazaran es las faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas 2- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 3- Realizar actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, siempre que la cuantía no exceda de dos mil (2000) saldos mínimos mensuales legal vigentes. Si la transacción sobrepasa esta suma deberá someterla a la autorización previa de la junta directiva. Los actos o contratos que el gerente celebre contraviniendo a la presente disposición, no obligaran a la sociedad y engendran las acciones a que haya lugar. 4- Autorizar y refrendar con su firma autógrafa todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales ó en interés de la compañía: 5. - Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores, con tal fin, otorgar, adquirir, negociar, avaluar, protestar, cobrar etc, previa autorización de la junta directiva si fuere el caso conforme lo preceptuado en el numeral tercero 3 de este artículo. 6- Cuidar de la recaudación e inversión de fondos de la empresa. 7- Celebrar o cancelar los contratos de asociados o afiliación de los vehículos expidiendo al efecto a los propietarios el correspondiente paz y salvo de la compañía. 8- Presentar conjuntamente con la junta directiva, los documentos y papeles de que trata el artículo cincuenta y seis (56) numeral decimo (10) de estos estatutos. 9- Presentar a la junta directa en sus sesiones ordinarias, el balance de prueba que debe hacerse el último día de cada mes y mantenerla al corriente de la marcha de los negocios sociales. 10- Nombrar y renovar los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea ni a la junta directiva y cumplir las delegaciones que le confiere la junta directiva en relación con este punto, conforme lo establece el artículo cincuenta y seis (56) numeral cuarto (4) 11- Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran en este particular. 12- Constituir los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54**

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para delegarles funciones que considere pertinente, bajo su responsabilidad y siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 13- Hacer depósitos en bancos o agencias bancarias a nombre y a favor de la sociedad, sin tener en cuenta para este efecto cuantía alguna. 14- Convocar a la junta directiva, cuando sea necesario o que se presente algún asunto o importancia y que deba someterse a su consideración 15- Convocar a la asamblea general de accionistas en los términos de estos estatutos. 16- Ejercer en asocio de la comisión que designe la junta directiva las funciones de perito en los casos de accidentes y de aquellas circunstancias que motiven auxilio. 17- Exigir el pago de los dineros y demás que deban hacer los socios a la sociedad y a los terceros. 18. Ejercer una vigilancia constante a fin de que se mantengan actualizados los registros y resolver irregularidades que se presente, tomando las medidas del caso, si fuere de su competencia o informando de ello a quien corresponda. 20- Ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea general o la junta directiva.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 321 de Junta Directiva del 10 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de septiembre de 2019 bajo el número 02504750 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Rivera Bernal Adriana Milena	C.C. 000000052933834
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Rivera Suarez Carmen Alicia	C.C. 000000051889034
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Rivera Suarez Jorge Ignacio	C.C. 000000019160178

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 43 de Asamblea General del 17 de septiembre de 2019,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 18 de septiembre de 2019 bajo el número 02507056 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Rivera Suarez Pablo Alonso	C.C. 000000019282943
SEGUNDO RENGLON	
Gonzalez Aranda Ricardo	C.C. 000000017179877
TERCER RENGLON	
Bernal De Rivera Mariela Aurora	C.C. 000000041391427
CUARTO RENGLON	
Rivera Suarez Jairo Armando	C.C. 000000007301961
QUINTO RENGLON	
Castellanos Gonzalez Luis Evelio	C.C. 000000019110625
SEXTO RENGLON	
Rivera Suarez Daniel Hermogenes	C.C. 000000079303847
SEPTIMO RENGLON	
Rivera Pinzon Edgar Alfredo	C.C. 000000080055914

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 43 de Asamblea General del 17 de septiembre de 2019, inscrita el 18 de septiembre de 2019 bajo el número 02507056 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Rivera Bernal Adriana Milena	C.C. 000000052933834
SEGUNDO RENGLON	
Bello Guerrero Olga Ximena	C.C. 000000052267228
TERCER RENGLON	
Bolivar Garcia Luis	C.C. 000000004058993
CUARTO RENGLON	
Rivera Lagos Jeison Alexander	C.C. 000001030651037
QUINTO RENGLON	
Rivera Suarez Jorge Ignacio	C.C. 000000019160178
SEXTO RENGLON	
Gonzalez Peralta Lucindo	C.C. 000000019325463
SEPTIMO RENGLON	
Gonzalez Peralta Lisimaco	C.C. 000000007304755

**REVISORES FISCALES**

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 0000029 de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2007, inscrita el 7 de junio de 2007 bajo el número 01136715 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Hernandez Carlos	C.C. 000000019438721

Que por Acta no. 41 de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el número 02343218 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Ospina Marmolejo Doris	C.C. 000000041762620

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
313	2-II-1982	4. BOGOTA	2-III-1982 NO.112627
3795	16-VII-1987	4. BOGOTA	13-VIII-1987 NO.216951
4146	14-VII-1988	4. BOGOTA	11-VIII-1988 NO.242772
3755	15-VI -1990	4. BOGOTA	25-VII -1990 NO.300279
1676	20-III-1991	4. BOGOTA	3-IV -1991 NO.322134
1905	8-VI--1995	27 STAFE BTA	27-VI--1995 NO.498820

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001078	1997/05/21	Notaría 56	1997/06/03	00587537
2000/06/27	Revisor Fiscal	2004/01/30	00917778	
0001312	2005/05/11	Notaría 56	2005/05/20	00992306
0000001	2005/06/07	Revisor Fiscal	2005/07/15	01001429
1176	2010/05/12	Notaría 64	2010/05/28	01387249
1112	2011/04/11	Notaría 64	2011/04/25	01472762
1529	2014/05/06	Notaría 64	2014/05/28	01839034
195	2018/01/25	Notaría 64	2018/01/30	02297335

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de septiembre de 2019 bajo el número 02506216 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

situación de control por parte de la sociedad matriz: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- UCOLTRANS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-09-12

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 4530

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A

Matrícula No.: 03104979

Fecha de matrícula: 29 de abril de 2019

Último año renovado: 2020

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 63 Sur No. 70 C 25

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Permiso de Funcionamiento: Que por resolución No.5684 del 22 de julio de 1981, inscrita el 18 de agosto de 1981 bajo el número 104388 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso provisional de funcionamiento.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54

Recibo No. 5820072524

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,013,335,000

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de octubre de 2020 Hora: 11:16:54  
Recibo No. 5820072524  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82007252468BAA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

